



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

**C. Víctor Manuel Pérez Carrillo**  
En representación de la empresa  
**SAC XIB CHAAC, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0308/10/22

Expediente: 31YU2022X0046

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Víctor Manuel Pérez Carrillo**, en representación de la empresa **SAC XIB CHAAC, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de Estación de Servicio Rancho Sotuta**" (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Tablaje número 348 denominado Hocyuc ubicado en la localidad, Municipio y partido de Sotuta, Estado de Yucatán, y,

**RESULTANDO:**

1. Que el 27 de octubre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de fecha 24 de agosto del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2022X0046** y número de bitácora **09/MPA0308/10/22**.
2. Que el 03 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/44/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del del día 27 de octubre al 01 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

3. Que el 11 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 17 de noviembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/44/2022** de la Gaceta Ecológica del 03 de noviembre de 2022, durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 22 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, la publicación del periódico "**Diario de Yucatán**", del día 04 de noviembre de 2022, en el cual, en la **Página 8**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **0101998/11/22**.
6. Que el 16 de diciembre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13888/2022**.
7. Que el 06 de enero de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13888/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 03 de abril de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 29 de marzo de 2023, el **REGULADO** presentó la solicitud de otorgamiento de una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/13888/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022; a la cual recayó el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7276/2023** de fecha 21 de julio de 2023, otorgando un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para presentar la información requerida. El oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7276/2023** de fecha 21 de julio de 2023, fue notificado el 28 de julio de 2023, por lo que el 11 de septiembre de 2023, feneció el plazo para presentar la respuesta a la información adicional solicitada.
9. Que el 05 de septiembre de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual, presentó la información adicional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/13888/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **01236001/09/23**.

- 10. Que el **REGULADO** presentó anexo a la información adicional señalada en el numeral anterior un nuevo pago de derechos ya que el **PROYECTO** requiere la autorización de impacto ambiental del cambio de uso del suelo de áreas forestales, conforme lo señalado en el artículo 28, fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5, fracción O del **REIA**.
- 11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

En este tenor, el **C. Víctor Manuel Pérez Carrillo** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública No. 39,468 de fecha 03 de abril de 2020, formalizada ante la fe del Lic. Alfredo caso Velázquez, Titular de la Notaría Pública Número 17, en ejercicio y con residencia en Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 01 a 06** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

### Descripción del proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del REIA, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**.

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores; bajo la franquicia de Pemex, la cual, contará con **dos tanques** de almacenamiento, con una capacidad total de **80,000 litros** distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de **40,000 litros** para almacenar gasolina magna.
- Un tanque de **40,000 litros** para almacenar Diésel

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 07** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con un dispensario de doble posición de carga con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de **1,750 m<sup>2</sup>**, la cual actualmente sustenta vegetación forestal de Selva subcaducifolia. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Oficina de estación	52.18	2.98
Área de despacho de combustible	54.02	3.09
Área de tanques	106.07	6.06
Banquetas	65.54	3.75
Áreas verdes	446.45	47.72
Área de circulación	835.09	47.72
Trampa de combustible	6.06	0.35
Área de cuarto de sucios, residuos peligrosos, planta eléctrica, cuarto eléctrico, cuarto de limpios y fosa séptica	29.88	1.71
Muros y guarniciones	25.81	1.47
Tienda de conveniencia	117.00	6.69
Cisterna	11.90	0.68

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 15 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

1	20.61253387645987	-88.998205567756
2	20.61232799735529	-88.99794732808657
3	20.61266854715499	-88.99763996347826
4	20.61287375478186	-88.99790726643388

Cabe señalar que el **REGULADO** manifestó en la Página 17 del Capítulo II de la **MIA-P** que en el área del **PROYECTO** se encuentra vegetación del tipo forestal, (selva subcaducifolia) por lo que requiere el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación en una superficie de **1,750 m<sup>2</sup>**.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 05** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **20 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento, se estima un plazo de **30 años**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

**VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGCC**, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEEPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones II y VII, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo, para las cuales se requiere llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción IX, e inciso O) toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos, para las cuales se requiere llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

• **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, en la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>En estas etapas debido a que se contratará servicio de sanitarios portátiles, las aguas residuales resultantes de los mismos estarán a cargo de la empresa arrendadora, la cual se encargará del retiro y posterior disposición de las aguas residuales provenientes de dichos dispositivos.</p> <p>El <b>REGULADO</b> considera la construcción de una fosa séptica para el tratamiento de Aguas Residuales, a razón que se generarán aguas provenientes de los sanitarios, por lo que deberá dar cumplimiento con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p> <p>Para la etapa de operación, la cantidad generada se deberá principalmente al uso de los sanitarios y actividades de limpieza, sin embargo, esta cantidad es considerada como baja ya que el empleo de este servicio es por parte de los trabajadores y algunos clientes. Esta agua residual será descargada a la fosa séptica de la cual se encargará una empresa especializada en el tema de las aguas residuales. Para el caso del agua proveniente del drenaje aceitoso la misma será separada en una trampa de grasas y dirigida al pozo de absorción.</p>
<p><b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>	<p>Para estar en cumplimiento con estas normas durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, se implementará un programa de verificación sobre los equipos y vehículos utilitarios del proyecto, así mismo se solicitará a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo.</p> <p>Asimismo, en caso de ser necesario se elaborará y tendrá en regla la bitácora en donde se reporten las actividades de mantenimiento de equipos y vehículos, en los que se verifiquen la cantidad de emisiones generadas para el cumplimiento dentro de los límites máximos permitidos</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen</p>	<p>En estas etapas, se prevé la posible generación de estos residuos derivados de la pintura de las tuberías, tanques y maquinaria principalmente, entre otros, por lo que deberán ser identificados y clasificados de acuerdo a sus características, y almacenados en tambos con tapa y etiquetados en el área de residuos peligrosos,</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Norma	Vinculación
que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	acondicionada específicamente para este fin, para después ser puestos a disposición de una empresa especializada.  En la etapa de operación, se prevé la generación de estos residuos como, envases de aceite, aditivos, estopas impregnadas de aceite, por lo que deberán ser identificados y clasificados de acuerdo con sus características, y almacenados en tambos con tapa y etiquetados en el área de residuos peligrosos, diseñada específicamente para este fin, para después ser puestos a disposición de una empresa especializada.
<b>NOM-054-SEMARNAT-2002.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Una vez identificados los residuos como peligrosos se clasificarán y separarán de acuerdo con las características de los mismos (con base en lo señalado en esta norma), en tambos de 200 litros con tapa, etiquetados en el almacén de residuos peligrosos, para después ponerlos a disposición de una empresa autorizada.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El predio del proyecto se ubica en la Carretera en Sotuta, en un sitio en constante crecimiento, de la vegetación presente en el predio no se identificaron especies catalogadas dentro de la norma, sin embargo, antes de realizar el desmonte del predio se realizarán recorridos previos para descartar la presencia de fauna que pudiera estar dentro de alguna categoría de la norma.  En la etapa de operación y mantenimiento se brindará capacitación al personal contratado con la finalidad de sensibilizarlo y proporcionarles orientación del manejo fauna característica de la zona.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Dentro de las diferentes etapas del proyecto se generarán diversas emisiones de ruido derivadas de las actividades planteadas. La mayor emisión de ruido se generará durante la etapa de construcción, sin embargo, el ruido generado se realizará en horarios específicos (siempre diurnos) y será temporal. Así mismo durante la etapa de operación no se prevé la generación de ruido que afecta a la fauna, ni a los trabajadores.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la construcción se revisarán periódicamente la maquinaria a utilizar, se les dará mantenimiento para que cumplan con esta norma y no rebasen los límites de Emisión de ruido.  Por tratarse de fuentes fijas para la fase operativa del proyecto, los equipos serán de última generación, lo anterior, permitirá garantizar eficiencia en el desempeño de los mismos y cumplir con las normas correspondientes, para lo cual el proyecto contará con una fase de monitoreo de ruido, cuyos resultados se harán saber en los informes correspondientes que se brinden a la autoridad.  Es de señalarse, que el monitoreo constante permitirá al proyecto verificar que se está cumpliendo con la norma y medida y, en caso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Norma	Vinculación
	de no ser así, establecer oportunamente los mecanismos que permitan al proyecto alcanzar el cumplimiento de los límites establecidos en norma.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<p>Se contemplan trampas de aceite e hidrocarburos que buscarán evitar la infiltración de hidrocarburos hacia el suelo, además que no se contempla impregnación de hidrocarburos en los suelos del sitio y que, en caso de no disponerse en las trampas, el proyecto cuenta con una carpeta cimentada para evitar filtraciones y contaminación directa al suelo. Así mismo, en el caso de alguna situación en concreto donde se llegase a tener algún siniestro que pueda causar una contaminación directa al suelo, se contratará a una empresa encargada en remediación de suelos y realizará las muestras para determinar el volumen contaminado.</p> <p>Para esta etapa la zona de almacenamiento, despacho y el área de dispensarios se contará con un área impermeable esto con la finalidad de evitar cualquier derrame de algún tipo de hidrocarburo, grasa o aceite. Al término de la vida útil del proyecto se planea realizar un muestreo en las zonas que sean consideradas críticas, con la finalidad de tener la certeza de no rebasar los límites máximos permisibles señalados en la norma.</p>
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<p>En el proyecto se prevé realizar un manejo integral de los residuos para las diferentes etapas del proyecto, después de que se realice la evaluación en materia de impacto ambiental se determinará la gestión integral de los residuos peligrosos que se consideran para la operación del proyecto, en este sentido en el capítulo II de la MIA-P se estableció que en caso de que se generen este tipo de residuos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su disposición final.</p> <p>En este sentido, no se prevé la generación de residuos peligrosos en la etapa de preparación del sitio y construcción, toda vez que se pretende contratar maquinaria pesada la cual deberá contar con su mantenimiento preventivo y correctivo, previo a sus actividades para evitar el derrame de aceite, así mismo quedará prohibido el mantenimiento de dichos vehículos dentro del sitio. Sin embargo, en caso fortuito de su generación, se tramitará dicho registro.</p>
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial derivados de la construcción y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas, según lo establezca la misma agencia en su dictamen.



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Norma	Vinculación
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El proyecto cuenta con todos los parámetros enlistados en el diseño, donde se demuestra a través de un plano arquitectónico los cálculos estructurales y datos generales enmarcados en el capítulo II de la MIA-P, como: vialidades y terrenos colindantes, plantas arquitectónicas, modelo de zona de despacho con todas sus características, interruptores, áreas verdes, pisos, tanques de almacenamiento, sistema contra incendios, pozos de monitoreo, rejillas, cuarto de máquinas y tableros eléctricos, vialidades internas, localización de venteos, áreas libres como banquetas y rampas de acceso, fachadas, cortes, cuadro de áreas y porcentajes, acotaciones y señalamientos.  Así mismo se contemplan las características de instalaciones mecánicas, hidráulicas y eléctricas.

• **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 10 del Capítulo II de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62. Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 43, 44	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**

El **REGULADO** señaló en la información adicional, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **1.2E** con política de Aprovechamiento. por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	USOS	CRITERIOS
1.2E	<b>Predominante:</b> Agrícola <b>Compatible:</b> asentamientos humanos, turismo alternativo, actividades cinegéticas y agroforestería <b>Condicionado:</b> Industria y ganadería extensiva, <b>Incompatible:</b> banco de extracción de materiales pétreos	P: 1, 2, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 16, C.1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13 A: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, R: 1, 5, 6, 8, 9.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

• **Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 120 a 122 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan Municipal De Desarrollo de Sotuta, en virtud de que el sitio se ubica en una zona parcialmente urbana a pie de carretera y del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

• **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal ni estatal.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR).

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

- **Descripción del Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló en la información adicional que "se realizará la delimitación del **SA** tomando en cuenta que el proyecto se encuentra dentro de la **UGA 1.2E** del Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio del Estado de Yucatán con política de aprovechamiento, el cual no prohíbe la realización de las actividades del proyecto (cabe aclarar que no se tomó en cuenta la superficie total de la misma, por las dimensiones del proyecto, sino solo una muy pequeñísima parte), que la pendiente de los alrededores no varía considerablemente, así mismo se tomó en cuenta una pequeña parte de la cuenca Hidrológica en la que se encuentra la zona de estudio, y finalmente se en consideró los asentamientos humanos más cercanos así como las actividades económicas en la zona trazando un círculo que tuviera considerará las principales vialidades, las actividades económicas de la zona, y parte de la mancha urbana de la cabecera municipal que pudiera tener interacción con el proyecto en algún momento resultando un círculo con radio de 2,667.00 m, resultando en u circulo de 20.025 Km<sup>2</sup>" (sic).

- **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

El **REGULADO** señaló que "en caso extraordinario de una eventual fuga de los tanques de almacenamiento y debido al tipo de suelo de la zona, pudieran verse afectado el subsuelo de las primeras casas de la mancha urbana ubicada aproximadamente a 1.42 km del sitio del proyecto, trayendo afectaciones consigo en el subsuelo y vegetación de la zona y considerando la misma distancia hacia los cuatro puntos cardinales se tendría un círculo de 1.42 Km resultando en un área de 6.39 Km<sup>2</sup>, es importante señalar que, por ubicarse en zona de carretera, los alrededores se encuentran previamente impactados por la construcción de esta misma, y sin presencia de especies de importancia".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

**a) Aspectos abióticos**

El **REGULADO** mencionó que "Para el SA, AI y Área del proyecto (AP) el cual corresponde de acuerdo a la clasificación modificada de Köppen Aw0(x') a clima Cálido subhúmedo, temperatura media anual mayor de 22°C, en el cual los veranos son cortos, tórridos y parcialmente nublados; los inviernos son largos, calientes y mayormente despejados y bochornoso durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 17 °C a 37 °C y rara vez baja a menos de 12 °C o sube a más de 40 °C.

El SA, AI y AP se localizan en un relieve Kárstico el cual es un paisaje que se desarrolla a partir de la disolución de las rocas (caliza, mármol, dolomía, yeso o halita) por la acción del agua principalmente.

...  
Se tiene que más del 95% del SA, la totalidad del AI se ubican en una zona con suelo del tipo Leptosol. El término Leptosol deriva del vocablo griego leptos que significa delgado haciendo alusión a su espesor reducido, son considerados suelos con factores limitantes, agro-productivos, por tanto no son muy recomendables para la agricultura convencional y en menor grado para la agricultura mecanizada, estos suelos sustentan vegetación de selva mediana subcaducifolia y selva mediana subperennifolia, selva mediana caducifolia, selva baja espinosa y pastizales. Mientras que en el AP se cuenta con suelo del tipo Leptosol húmico que presentan un horizonte mólico entre 10 y 25 cm. de profundidad, de color oscuro debido a que contiene un buen porcentaje de materia orgánica (más del 1%), una saturación de bases de (Ca, Mg, Na, K).

"El SA queda comprendido dentro de la RH 32A Yucatán Norte, la cual limita al oeste y norte con el Golfo de México, al este con el Mar Caribe y al sur con la división que delimita la RH 31 y RH 33. La excesiva permeabilidad y la falta de desniveles orográficos impiden la formación de corrientes superficiales de importancia, la ausencia de una red hidrográfica superficial no permite delimitar cuencas y subcuencas en esta Región Hidrológica que abarca una superficie de 56,172 km<sup>2</sup>. Así mismo el AI y AP se ubican dentro de la microcuenca denominada Sotuta (dentro de la Subcuenca Mérida), no existiendo embalses ni cuerpos de agua superficiales en el AI y AP. La ausencia de escurrimientos superficiales se compensa con los abundantes depósitos de agua subterránea."

**b) Aspectos bióticos**

**1. Vegetación**

Con relación a la vegetación presente en el SA, el **REGULADO** indicó que "Para el SA se realizaron un total de 10 transectos de 100 metros lineales y dos metros hacia cada lado (al azar), así como para una mayor comprensión de la biodiversidad se tomó información bibliográfica debido a la superficie que abarca"





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Nombre científico	Nombre común	Forma de Vida
<i>Tradescantia spathacea</i>	Chak tsam	Herbácea
<i>Merremia aegyptia</i>	Tso'ots' aak'	Enredadera
<i>Ipomoea hederifolia</i>	X-kal p'uul	Enredadera
<i>Ipomoea nil</i>	Ke'elil	Enredadera
<i>Cnidocolus souzae</i>	Ts'iim chaay	Arbustiva
<i>Croton chichenensis</i>	Éck baalam	Arbustiva
<i>Euphorbia hypericifolia</i>	Sak its	Herbácea
<i>Tragia yucatanensis</i>	P'oop'ox	Enredadera
<i>Ocimum campechianum</i>	X-kakaltun	Herbácea
<i>Hyptis pectinata</i>	Xóolte' xnuuk	Arbustiva
<i>Acacia collinsii</i>	Subin che'	Arbustiva
<i>Bauhinia divaricata</i>	Ts' ulub took'	Arbustiva
<i>Diphysa carthagenensis</i>	Ts'u'ts'uk	Árborea
<i>Leucaena leucocephala</i>	Waxim	Árborea
<i>Lonchocarpus xuul</i>	K'an xu'ul	Árborea
<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam	Árborea
<i>Mimosa bahamensis</i>	Sak káatsim	Arbustiva
<i>Piscidia piscipula</i>	Ja'abin	Árborea
<i>Senegalia gaumeri</i>	Box katsim	Árborea
<i>Senna atomaria</i>	X-tu'ja'abin	Árborea
<i>Senna obtusifolia</i>	Bu'ul k'aax	Arbustiva
<i>Caesalpinia gaumeri</i>	Kitim che'	Árborea
<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Chi', sak paj	Árborea
<i>Malva viscus arboreus</i>	Bisil	Arbustiva
<i>Melochia tomentosa</i>	Sak chi'chi'bej	Arbustiva
<i>Waltheria indica</i>	Sak mis bil	Herbácea
<i>Trichilia havanensis</i>	Ciruelillo	Árborea
<i>Cissampelos pareira</i>	Sak xiiw	Enredadera

Con relación a la vegetación presente en el AI, el **REGULADO** indicó que "Para el AI se realizaron un total de 5 transectos de 100 metros lineales, encontrándose la presencia de ejemplares de las siguientes especies,

Nombre científico	Nombre común	Forma de Vida
<i>Ruellia nudiflora</i>	Chak mul	Herbácea
<i>Tetramerium nervosum</i>	Aka' xiiw	Herbácea
<i>Agave fourcroydes Lemair</i>	Sak kij	Herbácea
<i>Amaranthus spinosus</i>	Tees, k'iix tees	Herbácea
<i>Metopium brownei</i>	Cheechem	Árborea
<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	Arbustiva
<i>Anthurium schlechtendalii</i>	Boobtúm	Herbácea
<i>Sabal yapa</i>	Julok' xa'an	Árborea
<i>Acmella oppositifolia</i>	K'utumbuy	Herbácea
<i>Parthenium hysterophorus</i>	Jaway	Herbácea





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

<i>Porophyllum punctatum</i>	Uk'il	Herbácea
<i>Tridax procumbens</i>	Pasmado xiiw	Herbácea
<i>Viguiera dentata</i>	Tajonal	Herbácea
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Chuun	Arbustiva
<i>Bourreria pulchra</i>	Bakalche	Árborea
<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote	Árborea
<i>Bromelia karatas</i>	Piñuela	Herbácea
<i>Bursera simaruba</i>	Chaká	Árborea
<i>Hylocereus undatus</i>	Pitaya	Enredadera
<i>Nopalea gaumeri</i>	Tsakam	Herbácea
<i>Carica papaya</i>	Papaya	Arbustiva
<i>Bourreria pulchra</i>	Bakalche	Árborea
<i>Nopalea gaumeri</i>	Tsakam	Herbácea
<i>Cnidocolus souzai</i>	Ts'iim chaay	Arbustiva
<i>Croton chichenensis</i>	Éck baalam	Arbustiva

Con relación a la vegetación presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que "Para el AP se realizaron un total de 3 transectos que por el tamaño del predio se hicieron de 40 metros lineales".

Nombre científico	Nombre común	Forma de Vida
<i>Ruellia nudiflora</i>	Chak mul	Herbácea
<i>Tetramerium nervosum</i>	Aka' xiiw	Herbácea
<i>Agave fourcroydes Lemair</i>	Sak kij	Herbácea
<i>Amaranthus spinosus</i>	Tees, k'iix tees	Herbácea
<i>Metopium brownei</i>	Chechem	Árborea
<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	Arbustiva
<i>Anthurium schlechtendalii</i>	Boobtúm	Herbácea
<i>Sabal yapa</i>	Julok' xa'an	Árborea
<i>Acmella oppositifolia</i>	K'utumbuy	Herbácea
<i>Parthenium hysterophorus</i>	Jaway	Herbácea
<i>Porophyllum punctatum</i>	Uk'il	Herbácea
<i>Tridax procumbens</i>	Pasmado xiiw	Herbácea
<i>Viguiera dentata</i>	Tajonal	Herbácea
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Chuun	Arbustiva
<i>Bourreria pulchra</i>	Bakalche	Árborea
<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote	Árborea
<i>Bromelia karatas</i>	Piñuela	Herbácea
<i>Bursera simaruba</i>	Chaká	Árborea
<i>Hylocereus undatus</i>	Pitaya	Enredadera
<i>Nopalea gaumeri</i>	Tsakam	Herbácea
<i>Carica papaya</i>	Papaya	Arbustiva
<i>Bourreria pulchra</i>	Bakalche	Árborea
<i>Nopalea gaumeri</i>	Tsakam	Herbácea
<i>Cnidocolus souzai</i>	Ts'iim chaay	Arbustiva
<i>Croton chichenensis</i>	Éck baalam	Arbustiva





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

**2. Fauna**

Con relación a la fauna presente en el SA y AI el REGULADO indicó que: "las especies avistadas en el SA y AI son las siguientes:

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cat</b>
<i>Rhinella marina</i>	Sapo marino	
<i>Incilius valliceps</i>	Sapo costero	
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Chocón	
<i>Basiliscus vittatus</i>	Basilisco rayado, Tolok	
<i>Vireo pallens</i>	Vireo manglero	Pr - R
<i>Vireo flavifrons</i>	Vireo garganta amarilla	M
<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireon ceji rufa	R
<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara verde	R
<i>Psilorhinus morio</i>	Chara papan	R
<i>Cyanocorax yucatanicus</i>	Chara yucateca	* R
<i>Troglodytes aedon</i>	Chivirín saltapared	R
<i>Thryothorus ludovicianus</i>	Chivirín de carolina	R
<i>Pheugopedius maculipectus</i>	Albarradero moteado	R
<i>Uropsila leucogastra</i>	Chivirín vientre blanco	R
<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azulgris	R
<i>Turdus grayi</i>	Zorzal pardo	R
<i>Mimus gilvus</i>	Zenzontle tropical	R
<i>Seiurus aurocapilla</i>	Chipe suelero	M
<i>Parkesia noveboracensis</i>	Chipe charquero	M
<i>Mniotilta varia</i>	Chipe trepador	M
<i>Geothlypis poliocephala</i>	Mascarita pico grueso	R
<i>Setophaga americana</i>	Parula norteña	M
<i>Setophaga petechia</i>	Chipe amarillo	M
<i>Setophaga magnolia</i>	Chipe de magnolia	M
<i>Setophaga dominica</i>	Chipe garganta amarilla	M
<i>Setophaga citrina</i>	Chipe encapuchado	M
<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	R
<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	R
<i>Tiaris olivacea</i>	Semillero oliváceo	R
<i>Saltator coerulescens</i>	Saltador gris	R
<i>Piranga rubra</i>	Tángara roja	M
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	R





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cat</b>
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	Pico gordo pecho rosa	M
<i>Cyanocompsa parellina</i>	Colorín azulnegro	R
<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul	M
<i>Passerina cyanea</i>	Colorín azul	M
<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Rascador oliváceo	R

CAT= Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010; A = Amenazada; Pr = Protección especial;  
P = Peligro de extinción; (\*) = Endemismo. EST= Estacionalidad de las especies; R= Residentes; M= Migratorias

Con relación a la fauna presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que:  
"En los tres transectos trazados en AP se tuvo avistamiento de las siguientes especies:

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>CAT</b>
<i>Anolis sagrei</i>	Lagartija café	
<i>Holcosus undulata</i>	Ameiva metálica	
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	
<i>Nasua narica</i>	Coatí, tejón	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	R
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	R
<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	R
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	R
<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola rojiza	R
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma arroyera	R
<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos tropical	R
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	R
<i>Nyctidromus albicollis</i>	Chotocabras pauraques	R
<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí canela	R
<i>Eumomota superciliosa</i>	Momoto ceja azul	R
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	R
<i>Camptostoma imberbe</i>	Mosquero lampiño	R
<i>Myiopagis viridicata</i>	Elenia verdosa	R
<i>Contopus cinereus</i>	Pibi tropical	R
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	R
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Papamoscas triste	R
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas tirano	R
<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireon ceji rufa	R
<i>Troglodytes aedon</i>	Chivirín saltapared	R
<i>Pheugopedius maculipectus</i>	Albarradero moteado	R





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CAT
<i>Uropsila leucogastra</i>	Chivirín vientre blanco	R
<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azulgris	R
<i>Passerina cyanea</i>	Colorín azul	M
<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Rascador oliváceo	R
<i>Dives dives</i>	Tordo cantor	R
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	R
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	R
<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero dominico	R

• Diagnóstico Ambiental

Al respecto el **REGULADO** indica que: "El SA conforme a las tablas anteriores en cuando a la riqueza de especies de fauna y flora se determina que se encuentra en condiciones óptimas para seguir prosperando y conservación de la biodiversidad, ya que dentro de SA aún cuenta con área de vegetación primería en buen estado de conservación las cuales no serán afectadas, así como no tendrá afectaciones significativas con la realización de proyecto en evaluación

En el AI se encuentra un estado de conservación media dado a que esta área ya comienza a tener deterioros en cuanto a sus características físicas y biológicas, sin embargo, los impactos ocasionados por el proyecto no se consideran significativos en cuestiones de biodiversidad.

En el AP en esta área su estado de conservación es bajo por lo que la biodiversidad no se verá afectado, por el proyecto.

Por lo que una vez teniendo todo lo anteriormente descrito, se concluye que el Proyecto es compatible con el predio propuesto para su desarrollo, ya que si bien esta en una zona clasificada como forestal, el predio ya presenta deterioro y los impactos ocasionados por el proyecto no serán significativo."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12, fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la **Página 1** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 152 a 193 del Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

**A. Etapa de preparación del sitio y construcción**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Disminución de la capacidad de infiltración por la construcción del proyecto.
- Contaminación del agua por la disposición inadecuada de residuos o por derrames de hidrocarburos.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Incremento en los niveles de emisión de ruido en la zona de estudio, derivado de la operación de vehículos, maquinaria y la presencia de las personas.
- Afectación a la calidad del aire en la zona de estudio por los polvos generados, durante las actividades de desmonte, despalme, cortes, nivelación y conformación del terreno.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Modificación de los horizontes del suelo derivado de la eliminación de la vegetación, horizonte del suelo y excavación.
- Contaminación del suelo debido al manejo inadecuado de residuos de manejo especial, sólidos, líquidos y peligrosos.
- Contaminación del suelo debido al derrame de combustibles que utilizaran la maquinaria y los vehículos en la zona.
- Erosión del suelo por actividades de nivelación, excavación, relleno y compactación.

**4. Componente ambiental: Flora y fauna**

- Pérdida de cobertura vegetal y deforestación.
- Ahuyentamiento de fauna.

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Disminución de la capacidad de infiltración por la construcción del proyecto

**2. Componente ambiental: Aire**

- Incremento en los niveles de emisión de ruido en la zona, derivado de la operación y de algunas actividades de mantenimiento del proyecto.
- Afectación de la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por el uso de vehículos, así mismo por la descarga y carga de combustible.

**3. Componente ambiental: Suelo**





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

- Contaminación del suelo debido al manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.

#### C. Etapa de desmantelamiento y abandono

##### 1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación del agua por derrames de hidrocarburos.

##### 2. Componente ambiental: Aire

- Incremento en los niveles de emisión de ruido en la zona, derivado de la operación de vehículos.

##### 3. Componente ambiental: Suelo

- Contaminación del suelo debido a derrames o fugas durante la vida útil del proyecto.
- Riesgo de accidente durante el retiro de los tanques de almacenamiento.

#### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12, fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

#### A. Etapa de preparación del sitio y construcción

##### 1. Componente ambiental: Agua

- Se considera dejar áreas permeables (áreas verdes).
- Con el conocimiento del tipo de suelo presente en la zona y derivado de la permeabilidad del mismo se tendrá especial cuidado en el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del proyecto, quedando prohibido la realización de mantenimiento de cualquier equipo en el predio.

##### 2. Componente ambiental: Aire

- Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación vehicular y o legislación ambiental aplicable.
- Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados.
- Se realizarán actividades de riego con agua tratada en áreas de vialidades de terracería para evitar la generación de material particulado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

- Se deberán humedecer cuando sea necesario las áreas que se estén trabajando y que puedan generar material particulado.
- Los materiales retirados de la obra serán transportados en caminos cubiertos para evitar la dispersión de polvo en la ruta por la que circulen los camiones.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Se delimitará el área de trabajo previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar el sitio destinado para la construcción del proyecto.
- Los residuos de las especies a retirar se destinarán en lugares indicados por el municipio para composta.
- Se elaborará e implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes:
  - Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
  - Programa de Manejo de Residuos Peligrosos
- Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos en las áreas del proyecto, para evitar su conducción al suelo, en caso de algún derrame se procederá conforme a la normatividad aplicable.
- Se limitarán las zonas de excavación, nivelación, relleno y compactación únicamente a las zonas definidas en el Proyecto.

**4. Componente ambiental: Flora y fauna**

- Se evitará la afectación de zonas aledañas al predio destinado para el Proyecto.
- En las áreas verdes se contempla la siembra de especies nativas.
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- Previo a la realización de las etapas de preparación y construcción se ahuyentará la fauna presente en el momento, de ser caso se reubicará.
- Se evitará la afectación de zonas en las inmediaciones del predio que no sean destinadas para realizar alguna actividad que el Proyecto indique.
- Cuando se aviste algún ejemplar durante toda la ejecución del proyecto, se realizará el rescate de la fauna para su posterior reubicación en los sitios alejados en los cuales no se vea afectada su actividad, además de que estos sitios deberán ser similares al lugar donde fueron encontrados con la finalidad de disminuir las muertes y el estrés de la fauna.
- Así mismo se tendrá un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Los vehículos propiedad de la empresa y contratistas utilizados en la operación y mantenimiento del proyecto, deberán contar con la verificación vehicular y o legislación ambiental aplicable.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

- Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a los vehículos propiedad de la empresa, manteniendo los registros actualizados.
- Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de actividad diurna.
- Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo utilizados en el mantenimiento del proyecto se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de ruido.
- Se cumplirá con la emisión de ruido de vehículos automotores y serán evaluados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Disminución de la capacidad de infiltración por la construcción del proyecto.

#### 2. Componente ambiental: Aire

- En el proyecto se contará con sistema de recuperación de vapores.
- Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados en la operación diaria del proyecto, manteniendo los registros actualizados, además se tendrá precaución de que los vehículos cumplan con el programa de verificación puntualmente.
- Se contará con áreas verdes.
- Se contará con drenaje pluvial.
- Se tendrá una trampa de aceites, así mismo existen drenajes separados estas acciones evitara que el agua residual y de servicios se mezcle y se descargue juntos.
- Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias en las áreas del proyecto, para evitar su infiltración al acuífero.

#### 3. Componente ambiental: Suelo

- Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.
- Programa de Manejo de Residuos Peligrosos.
- Se contará con almacén temporal de residuos peligrosos, para posteriormente ponerlos a disposición de una empresa autorizada.

#### C. Etapa de desmantelamiento y abandono

##### 1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación del agua por derrames de hidrocarburos

##### 2. Componente ambiental: Aire

- Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación vehicular y o legislación ambiental aplicable.
- Se realizarán actividades de riego con agua tratada en áreas de vialidades de terracería para evitar la generación de material particulado.
- Se deberán humedecer cuando sea necesario las áreas que se estén trabajando y que puedan generar material particulado.

##### 3. Componente ambiental: Suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

- Se realizará un estudio conforme a Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos especificaciones para su caracterización y remediación.
- Para el retiro de tanques de almacenamiento, mi representada aplicará el procedimiento señalado en el Apéndice C del Código NFPA 30 "Tanques de almacenamiento temporalmente fuera de servicio" o la vigente al momento.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indica que: *"La superficie destinada para el proyecto cuenta con vegetación forestal en su fase arbustiva, el cual, al catalogar en general al sistema ambiental, se pudo observar que el predio se encuentra alterado por diversos factores antropogénicos que conllevan a posibles afectaciones por la generación y disposición de residuos o por uso que se le da al terreno, Sin proyecto, se mantendrá la valorización dada al sitio, debido a que los factores perturbadores prevalecerán aún sin la ejecución del proyecto, resultado del desarrollo existente, el cual se continuará presentando, considerando la dinámica socioeconómica del municipio. Considerando la potencialidad del sistema ambiental en donde se instalara la estación, se tiene el suelo aun cuando tiene una permeabilidad considerable se contarán con sistema de detección de fugas el desarrollo de actividades como las propuestas por el proyecto; se contarán con mecanismos diversos que mitiguen los efectos sobre cualquiera de los factores ambientales, evitándose su contaminación o afectación, mediante la observancia de los requisitos legales encaminados al manejo integral de los diversos tipos de residuos a generarse en la futura estación"*.

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XIII. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, , NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono** del **PROYECTO "Construcción, Operación y Mantenimiento de Estación de Servicio Rancho Sotuta"** con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Tablaje número 348 denominado Hocyc ubicado en la localidad, Municipio y partido de Sotuta, Estado de Yucatán, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **20 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con **al menos 20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con **al menos 20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEEPA** y el **REIA**.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**CUARTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los **1,750 m<sup>2</sup>** de donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, emitida por esta **DGGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 138 a 153 del Reglamento de la **LGDFS**.
3. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
4. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

5. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
6. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1, y conforme a lo siguiente:
  - a) Objetivo(s).
  - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
  - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
  - d) Origen y obtención de las plántulas.
  - e) Densidades y patrones de reforestación.
  - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
  - g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento. y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
  - h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

Este **programa de reforestación** será equiparable al solicitado a través de la autorización de cambio de uso del suelo en Terrenos Forestales, evidenciando su cumplimiento y avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

7. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación, y conforme a lo siguiente:
  - a) Objetivos.
  - b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
  - c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El programa antes referido y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**8. El REGULADO deberá instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna**, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental, y conforme a lo siguiente:

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georeferencias y mostrarlas en un plano.
- c) Especies susceptibles de rescate y criterios para seleccionarlas.
- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

El programa antes referido y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

9. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SAC XIB CHAAC, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**OCTAVO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

**NOVENO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO.** - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9846/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Víctor Manuel Pérez Carrillo**, en representación de la empresa **SAC XIB CHAAC, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA.

Expediente: 31YU2022X0046

Bitácora: 09/MPA0308/10/22

Folios: 0101998/11/22 Y 0123601/09/23

EHCH/JER



**SIN TEXTO**